



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por SUAREZ
SALAZAR Dalia Miroslava FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.03.2026 18:35:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 20 de Marzo del 2026

OFICIO N° D000748-2026-PCM-SG

Señora Congressista

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo
y Lucha contra las Drogas.

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio N° 1125-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13807-2025 - CR, Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000485-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por HIDALGO EXPEDIENTE: «2026-0008609»

CHIMAYCO Maria Gracia FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 20.03.2026 09:50:57 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0164 5577 3472 0827



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por TENGAN
GUSUKUMA Carlos Roberto FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2026 15:17:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 11 de Marzo del 2026

INFORME N° D000485-2026-PCM-OGAJ

A : **MARIA GRACIA HIDALGO CHIMAYCO**
COORDINADORA DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13807-2025 - CR, -Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú.

Referencia : Oficio N°1125- 2025-2026–CDNOIDALCD/CR

Fecha Elaboración: Lima, 11 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13807-2025 - CR, "Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 13807-2025 - CR, "Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú" corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República señor Jorge Alberto Morante Figari, integrante del Grupo Parlamentario Somos Perú y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ URCIA Napoleon
Enrique FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2026 15:05:36 -05:00

EXPEDIENTE: 2026-0008609



formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

- 2.2. A través del Oficio N° 1125-2025-2026-CSP/CR, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13807-2025 - CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Con Oficio Múltiple N° D000114-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Interior el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13807-2025 - CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N°199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13807-2025 - CR, "Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú" contiene cuatro (4) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹ **Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...).

**“Artículo 1.- Objeto**

El objeto es reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

Artículo 2.- Transferencias financieras

Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:

- a) *Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.*
- b) *Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.*
- c) *Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.*

Artículo 3.- Aprobación de transferencias

Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA. Los recursos del referido Fondo se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

SEGUNDA. El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP queda autorizado para el otorgamiento de las subvenciones económicas previstas en la presente disposición. El otorgamiento de las subvenciones se aprueba mediante resolución del titular del pliego INBP, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, de ser necesario, se aprobará las disposiciones complementarias, características, requisitos y condiciones para la mejor aplicación de la presente ley."

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.5 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13807-2025 - CR, se verifica que este no se encuentra relacionado con las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13807-2025 - CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas⁴ y del Ministerio del Interior⁵; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000114-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 13807-2025 - CR, "Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú" no se enmarca en las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Interior mediante el Oficio Múltiple N° D000114-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

⁴ **Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas:**

Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/A1

Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

- a) Económico, financiero y fiscal;
 - b) Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;
 - c) Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;
 - d) Inversión pública y privada;
 - e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento;
 - f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;
 - g) Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,
 - h) Las demás que se le asignen por Ley.
- (...)"

⁵ **Decreto Legislativo 1266 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**

Artículo 3.- Sector Interior

El Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscrito a él."

Artículo 12.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

- 1) La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil;
- 2) La Superintendencia Nacional de Migraciones; y,
- 3) La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2026 12:37:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 02 de Febrero del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D00014-2026-PCM-SC

Señor (a):

PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
MINISTERIO DEL INTERIOR

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA
Secretaria General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1125-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Memorando N° D000351-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0008609

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0008609»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>
Código de Verificación: 0160 5767 7861 2084

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**